



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

335 Piura, 26 SEP 2012

VISTOS: La Carta N° 022-2012/CS de fecha 10 de setiembre de 2012, Carta N° 054-2012-AMC/Sup-Paimas de fecha 25 de setiembre de 2012, Carta N° 098-2012/GRP-440310-MST de fecha 26 de setiembre de 2012, Informe N° 2515-2012/GRP-440310 de fecha 26 de setiembre de 2012, Informe N° 1289-2012/GRP-440300 de fecha 26 de setiembre de 2012, Informe N° 040-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 26 de setiembre de 2012 e Informe N° 985 -2012/GRP-440320 de fecha 26 de setiembre de 2012, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 en el marco de la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo I: Paimas- Desvío Lagunas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 12-2012 entre esta entidad y el Consorcio Socchabamba para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo I: Paimas- Desvío Lagunas". La ejecución de la prestación objeto del contrato debe efectuarse en un plazo de ciento cincuenta días calendario por un monto de cuatro millones ciento treinta mil quinientos cuarenta y cuatro con 97/100 nuevos soles (4'130,544.97), siendo la fecha de inicio de ejecución el 10 de abril de 2012 y el término el 07 de setiembre de 2012; no obstante ello, el plazo previsto inicialmente se extendió en 25 días calendario al haberse aprobado la ampliación de plazo N° 01 por veinticinco días calendario, siendo la nueva fecha de término el 01 de octubre de 2012;

Que, mediante Carta N° 022-2012/CS de fecha 10 de setiembre de 2012, el representante legal del Consorcio Socchabamba solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por sesenta y cinco días calendario, al haberse producido la demora en absolver consultas necesarias para la continuación de la ejecución de la partidas previstas en el Expediente Técnico. En efecto, precisa que la ampliación de plazo N° 02 es "por el atraso en la aprobación del replanteo general de la obra con las respectivas modificaciones de obras de arte (muros, alcantarillas, badenes) y los planos de planta, secciones transversales debidamente areadas y clasificadas de acuerdo al informe geotécnico del Ing. Dante Llanos Caycho". Del mismo modo, para efectos de justificar su pedido de ampliación manifiesta que el 24 de junio de 2012 dejó constancia de la presencia de roca fija en los cortes laterales, situación que posteriormente dio origen a que la entidad apruebe las modificaciones al Expediente Técnico;

Que, a través de la Carta N° 054-2012-AMC/Sup-Paimas de fecha 25 de setiembre de 2012, el Jefe de la Supervisión, luego de efectuar el análisis correspondiente, manifiesta que la demora en la absolución de las consultas ha ocasionado que las partidas de obras de arte, movimiento de tierra y transporte de materiales, no se inicien en los plazos señalados en el cronograma de avance de obra, y no se pueda cumplir con la culminación de la obra en la fecha especificada. En mérito de ello, luego de realizar la valoración adecuada de la justificación de la ampliación de plazo, manifiesta que "el sustento técnico de la solicitud de ampliación de plazo es la demora en la absolución de las consultas efectuadas al consultor (Sic.), las cuales fueron absueltas por la entidad a través de la Resolución Gerencial Regional N° 259-2012/GOB.REG.PIURA-GRI en la cual se aprueba la modificación del Expediente Técnico". En atención a ello recomienda que se apruebe la ampliación de plazo N° 02 por sesenta días calendario;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

335

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura, 26 SEP 2012

Que, mediante Carta N° 098-2012/GRP-440310-MST de fecha 26 de setiembre de 2012, el Coordinador de la Obra Manuel Seclén Tantaleán manifiesta que la demora en la aprobación de la modificación del Expediente Técnico originó no se pudieran ejecutar las partidas conforme a las nuevas ubicaciones de las obras de arte, toda vez que se había determinado la presencia de roca fija. En ese sentido, se pronuncia por la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, toda vez que la demora en la modificación del Expediente Técnico conllevó a que el contratista no pueda ejecutar en forma continua los trabajos programados tanto en la subrasante (por existir roca fija en los taludes y en la plataforma) como en la capa base (estas partidas forman parte de la ruta crítica). Similar opinión mereció de la Dirección General de Construcción y la Gerencia Regional de Infraestructura;

En ese contexto, a la luz de las cuestiones planteadas por las áreas técnicas de esta instancia Regional, corresponde realizar el análisis respectivo desde el punto de vista jurídico, a efectos de determinar el grado de factibilidad del pedido planteado, teniendo en cuenta las normas nacionales en materia de contratación pública y las consideraciones establecidas en el Contrato referidas a las ampliaciones de plazo.

Que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para oponer la petición de la ampliación de plazo en el marco de un contrato de obra, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 41° de la Ley, el cual prescribe "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, la disposición legalmente establecida no dista de la disposición contractual a la que hace mención la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Ejecución de Obra N° 012-2012, en razón que el numeral 11.6 no sólo exige la concurrencia de la causal (se consideran todas las previstas en el artículo citado, menos la establecida en el numeral 200.4) sino que ésta modifique el calendario de obra vigente y la ruta crítica. De modo que al alegarse la causal de atraso o paralización ajena a la voluntad del contratista, corresponde determinar su incidencia en la ruta crítica, toda vez que el Contratista ha cumplido con cursar la comunicación escrita debidamente justificada;

Que, siendo así los presupuestos para la procedencia de la ampliación de plazo de ejecución de una obra, presupone tanto la concurrencia de la causal como la justificación de que la causal afecta la ruta crítica del Programa de Ejecución de la Obra; por lo que estamos obligados a la verificación de ambos presupuestos para determinar la procedencia de un pedido de ampliación de plazo; sin perjuicio de que se verifique que toda solicitud de ampliación debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

335 Piura, 26 SEP 2012

Que, de acuerdo a la documentación adjunta en el expediente se aprecia que en razón de existir observaciones de parte del Contratista, éste formuló una serie de observaciones que finalmente dieron origen a que la entidad mediante Resolución Gerencial Regional N° 259-2012/GOB.REG.PIURA-GRI de fecha 28 de agosto de 2012 apruebe el Expediente Técnico modificado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo I: Paimas- Desvío Lagunas", que implicaba la modificación de los planos de replanteo; superando con ello las observaciones planteadas por el Contratista. En ese sentido, se ha establecido con precisión, tanto por la Supervisión como por el Coordinador de la Obra, que la demora en la modificación del Expediente Técnico ha implicado la imposibilidad de ejecutar partidas que forman parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de la Obra;

Que, considerando que el plazo solicitado es de sesenta y cinco días calendario, se debe tener en cuenta que tanto la Supervisión como el Coordinador de Obra, afirman que teniendo en cuenta que la partida subrasante ha sido ejecutada en forma parcial y en diferentes tramos, se deduce que no requiere todo el tiempo previsto para su ejecución, sino solamente sesenta días calendario. En ese orden de ideas, queda establecido que la demora en la aprobación de la modificación del expediente técnico imposibilitó la ejecución de las partidas de la subrasante y afirmado, motivo por el cual se hace necesario se conceda la ampliación de plazo de acuerdo a la cuantificación del término realizada por la supervisión y el Coordinador de la Obra, la misma que se extiende hasta la aprobación de la modificación del Expediente Técnico realizada el 28 de agosto de 2012;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 040-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 26 de setiembre de 2012, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que luego de realizar la valoración adecuada de los presupuestos obligatorios que se exigen para la aprobación de ampliaciones de plazo, se ha determinado la concurrencia de los mismos; por lo que, atendiendo a la opinión emitida por la Supervisión y los Informes emitidos por la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción, considera que se debe proceder a la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por sesenta días calendario en la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo I: Paimas- Desvío Lagunas"; la misma que no debe dar origen a mayores gastos generales, pues así se ha establecido contractualmente en el numeral 11.9 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato;

Que, mediante Informe N° 985-2012/GRP-440320 de fecha 26 de setiembre de 2012, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación comunica a la Dirección General de Construcción la procedencia de la ampliación de plazo N° 02 por sesenta días calendario en la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo I: Paimas- Desvío Lagunas", formulada por el representante legal del Consorcio Socchabamba;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

335 Piura, 26 SEP 2012

aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 18 de setiembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta días calendario, formulada por el representante del Consorcio Socchabamba, en el marco de la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Sajinos-Paimas-Ayabaca-Socchabamba, Tramo I: Paimas- Desvío Lagunas", sin reconocimiento de mayores gastos generales; motivo por el cual debe considerarse ampliado el plazo de ejecución de obra desde el 01 de octubre de 2012 al 30 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la elaboración de la Addenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 012-2012-GRP, suscrito entre el Contratista y esta Entidad, en lo referido a la ampliación de plazo a que se contrae el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista Consorcio Socchabamba en su domicilio legal ubicado en Zona Industrial Mza. 270 Int. 01 – Piura.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras y a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y a la Supervisión, para su conocimiento y fines



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
[Firma]
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (e)